



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-31-33-013-2018-00427-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HAIBER ANTONIO BARRIOS CANTILLO – CARLOS MARIO BARRIOS JULIAO
Demandado	MUNICIPIO DE MALAMBO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Una vez examinado en su integridad el expediente se pone de presente al despacho los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En el proceso de la referencia se realizó audiencia de pruebas el día 21/10/2020<sup>1</sup> y en el desarrollo de la misma se ordenó:

“Así las cosas insistirá este despacho ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Atlántico, a fin de que dentro del perentorio termino de cinco (5) días, alleguen específicamente el Análisis Psicofarmacológico resultado de la muestra de orina tomada del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA (QEPD) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 72.052.535, a fin de determinar su estado de embriaguez. Dicho requerimiento se efectuará mediante oficio secretarial.

(...)

el despacho nuevamente oficiará por secretaria a la Fiscalía Segunda Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Soledad a fin de que dentro del perentorio termino de cinco (5) días, alleguen copia autentica de la investigación que cursa en atención a la denuncia instaurada por el señor HAIBER ANTONIO BARRIOS CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.475.665 contra el señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.052.535, en donde resultó victima el menor CARLOS MARIO BARRIOS JULIAO con registro civil de nacimiento de NUIP C6M-0251604 con nota que reza: “La Registraduría Nacional le asignó al inscrito NUIP # 1001997773”, quien sufrió lesiones ocasionadas en accidente de tránsito ocurrido el 13 de noviembre de 2016

(...)

Posteriormente, mediante mensajes electrónicos del 21/10/2020 la secretaria del despacho efectuó requerimiento al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE y a la FISCALIA 02 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL INVESTIGACIÓN Y JUICIO DE SOLEDAD, atendiendo lo ordenado en audiencia de pruebas del 21/10/2020.<sup>2</sup>

La Fiscalía – Seccional Atlántico, mediante oficio del 22/10/2020, dirigido al buzón electrónico del Juzgado allegó traslado del requerimiento ordenado en audiencia de pruebas del 21/10/2020 al Doctor VICTOR MANUEL QUINTERO Fiscal 2 Local de Malambo - Seccional Atlántico.<sup>3</sup> No obstante, hasta la fecha la entidad requerida no ha cumplido con la ordenación impartida por el despacho judicial.

Así mismo, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de su Directora Seccional Atlántico, Dra. Marjorie Cervantes Herrera mediante oficio del 27/10/2020, dirigido al buzón electrónico del Juzgado allegó traslado del requerimiento ordenado en audiencia de pruebas del 21/10/2020 a la Coordinación de los Laboratorios a fin de que los análisis de la muestra sean entregados al grupo de patología para la respectiva ampliación

<sup>1</sup> Ver archivo PDF: 10. ACTA AUD PRUEBAS RD 427-18 (1), del expediente digital

<sup>2</sup> Ver archivo PDF: 11. 2018-00427-00 REQUERIMIENTO MEDICINA LEGAL y, 12. 2018-00427-00 REQUERIMIENTO FISCALIA, ubicados en el expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo PDF: 13. 2018-00427-00 TRASLADO SOL. FISCALIA, ubicados en el expediente digital.



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

y envió.<sup>4</sup> Sin embargo, hasta la fecha no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho.

En vista del incumplimiento de ambas entidades a las ordenaciones impartidas en audiencia de pruebas del 21/10/2020, esta Agencia Judicial ordenará:

Requerir por segunda vez a la La Fiscalía – Seccional Atlántico - Fiscal 2 Local de Malambo, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen copia autentica de la investigación que cursa en atención a la denuncia instaurada por el señor HAIBER ANTONIO BARRIOS CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 85.475.665 contra el señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.052.535, en donde resultó victima el menor CARLOS MARIO BARRIOS JULIAO con registro civil de nacimiento de NUIP C6M-0251604 con nota que reza: “La Registraduría Nacional le asignó al inscrito NUIP # 1001997773”, quien sufrió lesiones ocasionadas en accidente de tránsito ocurrido el 13 de noviembre de 2016. Dicho requerimiento se efectuará mediante oficio secretarial.

Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

De igual manera deberá tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Así mismo, se requerirá por segunda vez al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Directora Seccional Atlántico - Coordinación de los Laboratorios - Grupo de Patología para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen el Análisis Psicofarmacológico resultado de la muestra de orina tomada del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA (QEPD) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 72.052.535, a fin de determinar su estado de embriaguez. Dicho requerimiento se efectuará mediante oficio secretarial.

Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

De igual manera deberá tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Las pruebas requeridas mediante el presente proveído pueden hacerse allegar al correo electrónico o [recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la Fiscalía – Seccional Atlántico - Fiscal 2 Local de Malambo,** para que en el término de **diez (10)** días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen copia autentica de la investigación que cursa en atención a la denuncia instaurada por el señor HAIBER ANTONIO BARRIOS CANTILLO

<sup>4</sup> Ver archivo PDF: **14. 2018-00427-00 Traslado Req,** ubicados en el expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

identificado con cedula de ciudadanía No. 85.475.665 contra el señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.052.535, en donde resultó victima el menor CARLOS MARIO BARRIOS JULIAO con registro civil de nacimiento de NUIP C6M-0251604 con nota que reza: *“La Registraduría Nacional le asignó al inscrito NUIP # 1001997773”*, quien sufrió lesiones ocasionadas en accidente de tránsito ocurrido el 13 de noviembre de 2016. Dicho requerimiento se efectuará mediante oficio secretarial.

**Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.**

De igual manera deberá tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 **impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia.**

Las pruebas requeridas mediante el presente proveído pueden hacerse allegar al correo electrónico o [recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Directora Seccional Atlántico - Coordinación de los Laboratorios - Grupo de Patología para que en el término de **diez (10)** días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen el Análisis Psicofarmacológico resultado de la muestra de orina tomada del señor CESAR ENRIQUE PEREZ LEDEZMA (QEPD) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 72.052.535, a fin de determinar su estado de embriaguez. Dicho requerimiento se efectuará mediante oficio secretarial.

**Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.**

De igual manera deberá tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 **impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia.**

Las pruebas requeridas mediante el presente proveído pueden hacerse allegar al correo electrónico o [recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Vencido el termino señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**Roxana Isabel Angulo Muñoz**

**Juez**

**013**

**Juzgado Administrativo**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ccbc61f472e29504a8aef66e5afdb35e2b4bfe516a1689cc0992f9e3d99d6ae**

Documento generado en 09/09/2021 02:16:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**